

RECHAZA DESCARGO DEL PROVEEDOR Y SE APLICA MULTA QUE SE INDICA

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.376/2023

Arica, 24 de julio de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; oficio AB. VAF N°305/2023; Traslado DAF 089/2023; Resolución Exenta VAF N°0.278/2023; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 335/13/2023 de 02 de mayo de 2023 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad realizó una contratación directa denominada "Adquisición de materiales para implementación de sistema de riego tecnificado" con el contratista Compañía Agropecuaria Copeval S.A., cuyas condiciones comerciales y administrativas fueron aprobadas por Resolución Exenta de la Facultad de Educación y Humanidades N°0.016/2023, emitiéndose orden de compra N° 5952-26-SE23.
2. Que, la fecha dispuesta en el contrato es el 28 de abril del 2023, sin embargo, los productos fueron recibidos con fecha 04 mayo de 2023 (según guía de despacho 3887191) lo que implica 03 días hábiles de atraso, pero se aplican 02 días, según lo dispuesto en el artículo 28 de Decreto Exento Universitario N°00.987/2015.
3. Que posteriormente, se generó Resolución Exenta VAF N°0.278/2023, mediante la cual se sancionó al proveedor por el monto total de \$1.063.361.- equivalente al 2 % del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de compra N°5952-26-SE23 por 02 días hábiles.
4. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N°341 de fecha 05 de junio de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, remitida por Correos de Chile. Además de ser comunicada mediante correo electrónico de fecha 12 de junio de 2023 por parte de la Universidad.
5. Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°305/2023 tocante a los argumentos de la Compañía Agropecuaria Copeval S.A., el cual versa;

Que, el proveedor presenta recurso de reposición mediante carta de fecha 20 de junio de 2023, según la cual, se indica lo siguiente:

- Que la fecha de entrega de los productos estaba contemplada según lo establecido en el contrato directo antes indicado, para el día 28 de abril de 2023.
- Que con fecha 17 de abril de 2023 los contacto su proveedor BRIGGS, señalando que existía un retraso en la entrega física del producto en atención a un problema documental que tuvo ante los Servicios de Aduanas de Chile.
- Que, en virtud del problema tomaron contacto de inmediato con la Universidad de Tarapacá para informar este inconveniente, y se le señaló que enviaran por carta certificada, una solicitud formal dirigida al Decano de la Universidad solicitando la ampliación del plazo de entrega.
- Que, con fecha 20 de abril de 2023 enviaron carta certificada una solicitud formal para ampliar el plazo de entrega dirigida al Decano de la Facultad de Educación y Humanidades de la Universidad de Tarapacá, solicitando la prórroga del plazo de entrega de los materiales, en atención a los inconvenientes de su proveedor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.886 y en el N°77 del Reglamento de la Ley 19.886, que establecen que el contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre los contratantes.

En la referida solicitud requerían una ampliación de plazo de entrega física de los productos para el día 10 de mayo de 2023 y que dicha carta fue recibida el día 27 de abril de 2023 como consta del seguimiento de Correos de Chile al envío, el cual se acompaña.

En efecto, Copeval S.A., diligentemente habría solicitado la prórroga del plazo de entrega ya que, por motivos de fuerza mayor, que no se tuvieron a la vista al momento del contrato no era posible cumplir con la entrega programa para el día 28 de abril de 2023.

- Que, los materiales para implementación de sistema de riego tecnificado fueron entregados finalmente el día 04 de mayo de 2023, esto es, antes del plazo solicitado en la carta enviada el 20 de abril de 2023, y como se había previsto debido a los problemas en aduana, con posterioridad al plazo pactado, es decir, el 28 de abril de 2023.
- Que, Copeval S.A. reconoce el retraso en la entrega de los materiales, tal como se indicó en la carta del 20 de abril de 2023, por inconvenientes que se produjeron por razones ajenas a su voluntad, que ya se explicaron. Sin perjuicio de lo anterior, tal como se ha señalado en esta presentación, se solicitó con antelación una prórroga del plazo, y los materiales fueron entregados en tiempo y forma respecto del plazo solicitado en dicha carta.
- Que, en consecuencia y fundado en los antecedentes señalados precedentemente y los documentos que se acompañan, solicitan reponer la resolución que ha determinado la multa, dejándola sin efecto o en subsidio rebajándola al mínimo posible atendido los mismos antecedentes.
- Que, por lo tanto, solicitan al Sr. Vicerrector de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá tener presentada la reposición y con su mérito, dejar sin efecto la multa contenida en la resolución recurrida, o en subsidio rebajarla al monto mínimo posible, conforme los hechos y argumentos expuestos.

Que, analizando los fundamentos esgrimidos por el proveedor, hace presente las siguientes consideraciones:

i.- Respecto a la solicitud formulada con fecha 19 de abril de 2023, en la cual se solicita ampliación de plazo basándose en lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N°19.880 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, es dable señalar que en cuanto a la modificación del contrato por mutuo acuerdo, aquello consiste en una alteración bilateral del contrato administrativo, vale decir, el acuerdo recíproco entre ambas partes contratantes.

Dicha modificación, por lo tanto, debe encontrarse autorizada por las bases concursales, y requiere de un convenio modificatorio aprobado por acto administrativo de la autoridad, sin embargo, de los antecedentes tenidos a la vista no se observa la ratificación por parte de la administración en orden de ratificar la voluntad de modificar el contrato vigente, situación que debió ser informada por la Decanatura respectiva en la oportunidad pertinente.

ii.-Por su parte, el inciso primero del artículo 79 ter del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N° 19.886, preceptúa que en caso de incumplimiento por parte de los proveedores de una o más obligaciones establecidas en las bases y en el contrato, la Entidad podrá aplicar multas, cobrar la garantía de fiel cumplimiento, terminar anticipadamente el contrato o adoptar otras medidas que se determinen, las que deberán encontrarse previamente establecidas en las bases y en el contrato.

Así, las condiciones comerciales y administrativas que rigen la contratación directa contemplan multas por atraso, en el punto "PLAZO DE ENTREGA Y MULTAS POR ATRASO", subtítulo "MULTAS" quedando la posibilidad de acoger la presentación del proveedor limitada a la existencia de hechos que puedan calificarse como fuerza mayor, al tenor del art. 45 del Código Civil.

iii.-A su turno, es dable recordar que la jurisprudencia administrativa ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s. 51.099, de 2008; 6.890, de 2011 y 17.357, de 2015, que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo.

iv.-En este sentido, el proveedor no acompaña antecedentes suficientes que permitan calificar que la situación descrita por aquel se encuadra en los supuestos contenidos en la normativa anteriormente señalada, por lo que, no resulta posible acoger total o parcialmente los argumentos presentados con relación a la multa aplicada en Resolución Exenta VAF N°0.278/2023, de mayo 23 de 2023.

Que, conforme con lo anterior, se considera pertinente desestimar el recurso administrativo presentado por el proveedor y mantener la aplicación de la multa, toda vez que analizados los antecedentes acompañados por el recurrente no se ha logrado acreditar causal eximente de responsabilidad en el retardo de la entrega del servicio/producto.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de lo resuelto en esta oportunidad, el proveedor podrá presentar recurso jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Universidad sobre la materia.

6. Que, en relación a lo anterior procedo a resolver lo siguiente.

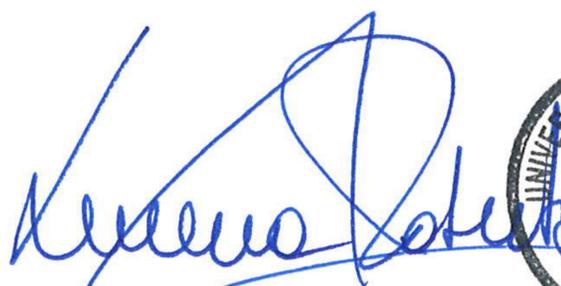
RESUELVO

1) Rechazase descargo presentado el proveedor Compañía Agropecuaria Copeval S.A., Rut N°81.290.800-6, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, antecedentes adjuntos, y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF N°0.278 de mayo 23 de 2023.

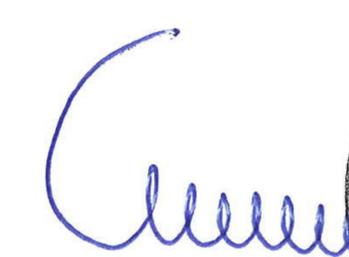
2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor Compañía Agropecuaria Copeval S.A., conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

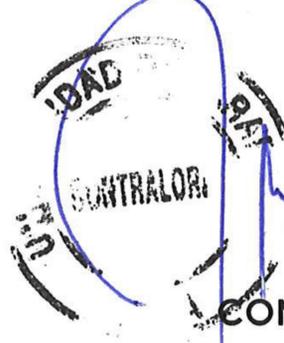

XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad




ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas




CONTRALOR



02 AGO 2023